NORMATIVA DE EVALUACIÓN PARA LAS TITULACIONES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
(Normativa de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado)

Elaborado por: Vicerrectorado de Docencia y Relaciones Institucionales Fecha: 4 febrero 2012	Revisado por: Vicerrectorados Consejo de Estudiantes Fecha:	Aprobado por: Comisión Planificación Académica Fecha: 14-02-2012 Aprobado por: Consejo de Gobierno Fecha : 22-02-2012
Firma	Firma	Firma

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS..... 3
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES..... 3
Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación..... 3
Art. 2. Derecho a la evaluación..... 4
Art. 3. Publicación de Planes Docentes..... 4
CAPÍTULO II.- SISTEMAS DE EVALUACIÓN..... 5
Art. 4. Sistemas y criterios de evaluación..... 5
CAPÍTULO III.- CONVOCATORIAS..... 6
Art. 5. Convocatorias de las asignaturas..... 6
Art. 6. Período de convocatorias y modificaciones de fechas..... 6
CAPÍTULO IV.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS..... 7
Art. 7. Desarrollo de las pruebas de evaluación..... 7
Art. 8. Conservación de los documentos de evaluación..... 8
CAPÍTULO V.- CALIFICACIONES Y ACTAS..... 8
Art. 9. Sistema de calificaciones..... 8
Art. 10. Publicación de valoraciones y calificaciones. Las Actas..... 9
CAPÍTULO VI.- REVISIÓN, RECURSOS Y TRIBUNALES..... 9
Art. 11. Revisión y recursos..... 9
Art. 12. Procedimiento para la resolución de reclamaciones..... 9
Disposición derogatoria única. Normativas anteriores..... 10
Disposición adicional. Interpretación normativa..... 10
Disposición final segunda. Entrada en vigor..... 10

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en sus artículos 2.2.f y 46.3, confiere a las universidades autonomía y competencias para establecer los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes.

El proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior exige un importante cambio tanto en la metodología docente como en la evaluación de esta docencia y de sus resultados. El examen de contenidos como única fuente de evaluación debe sustituirse por una evaluación continua formativa de carácter múltiple prolongada en el tiempo por parte del docente. La evaluación del aprendizaje del estudiante tiene un carácter amplio, ya que no sólo se ha de evaluar la adquisición de contenidos sino también de competencias.

En este contexto, se plantea una normativa de evaluación que exige, en primer lugar, la publicación de una información clara y precisa, como complemento a la memoria verificada del título, sobre los contenidos de la asignatura, el procedimiento a seguir en la adquisición de competencias, las actividades y los criterios de evaluación y calificación; en segundo lugar, el seguimiento directo e individualizado del aprendizaje; y, en tercer lugar, el derecho de los estudiantes a recibir un trato objetivo y equilibrado en dicho proceso.

Finalmente, el Real Decreto 1791/2010 de 31 de diciembre, por el que se aprueba el texto del Estatuto del Estudiante Universitario, también incluye aspectos relativos a la evaluación del estudiante. Concretamente, hace una referencia explícita a que el estudiante tendrá derecho a ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones, así como a una evaluación objetiva y, siempre que sea posible, continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje (Art. 7.1.g y h).

A tenor de la adaptación al EEES, del Estatuto del Estudiante, de la nueva normativa aplicable y de las aportaciones de los distintos órganos universitarios, se procederá a la sustitución de la vigente Normativa de Exámenes, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de 27/06/2001, por esta nueva Normativa de Evaluación.

Por todo lo anterior y en virtud de la potestad estatutaria conferida, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, consultado el Consejo de Estudiantes y la Comisión de Planificación Académica, aprueba la presente normativa.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta normativa es regular el sistema de información y de evaluación de los resultados del aprendizaje y las competencias adquiridas por los estudiantes. Asimismo, se establece el proceso de revisión de las calificaciones con plena garantía de los derechos del estudiante y del profesorado.

Las disposiciones contenidas en esta normativa serán de aplicación a los estudiantes de enseñanzas oficiales impartidas por la Universidad de Extremadura.

En los títulos interuniversitarios se respetará lo dispuesto en el correspondiente convenio o, en su defecto, esta misma normativa.

Articulo 2.- Derecho a la evaluación

1. Los profesores tienen el deber de evaluar a los estudiantes de manera objetiva e imparcial.

2. El estudiante tiene derecho a ser evaluado sobre sus competencias. Los estudiantes matriculados en una asignatura tendrán derecho a presentarse y ser calificados en las pruebas que se realicen en ella, así como a participar en las actividades diseñadas, con los límites establecidos en la programación de la asignatura.

3. Siempre que sea posible se favorecerá la evaluación continua en los términos previstos en el plan docente y según el Estatuto del Estudiante, que indica: *La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos y objetivos y tenderá hacia la evaluación continua, entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como un elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje que informa al estudiante sobre su proceso de aprendizaje (Art.25.1).* Y con el fin de que los estudiantes puedan tener conocimiento de sus progresos en la evaluación continua, el profesor les proporcionará información, con la suficiente antelación, sobre el nivel de cumplimiento correspondiente a cada prueba de evaluación.

Artículo 3.- Publicación de Planes Docentes

1. Los Centros universitarios publicarán cada curso académico, con anterioridad al período de matrícula, la memoria de los Títulos verificados que imparten y los Planes Docentes de las asignaturas debidamente aprobados por las Comisiones de Calidad. De acuerdo con su Estatuto, *los estudiantes tienen derecho a conocer los planes docentes de la asignatura o asignaturas en las que prevean matricularse, con antelación suficiente y, en todo caso, antes de la apertura del plazo de matrícula en cada curso académico. Los planes docentes especificarán los objetivos docentes, los resultados de aprendizaje esperados, los contenidos, la metodología y el sistema y las características de la evaluación… la planificación de la titulación para el curso académico incluirá la dedicación del estudiante al estudio y aprendizaje en términos ECTS, el profesorado previsto y la distribución horaria global de cada asignatura o asignaturas, a partir de una coordinación interdepartamental que tendrá en cuenta las exigencias del trabajo, fuera del horario lectivo, que los estudiantes deberán realizar.*

2. En los Planes Docentes, según se recoge en la ficha de la asignatura, deberán figurar, claramente expuestas, las competencias que deberán adquirir los estudiantes, así como los criterios y procedimientos de evaluación de los resultados del aprendizaje. Estos criterios y procedimientos no podrán ser modificados a lo largo del curso académico, salvo por causas excepcionales y justificadas, en cuyo caso el Departamento, una vez aprobados, los elevará al Vicerrectorado con competencias en docencia para su autorización, garantizando siempre el Departamento su publicidad con la suficiente antelación entre todos los estudiantes matriculados.

3. Las Comisiones de Garantía de Calidad velarán para que la programación de las actividades de evaluación (entregas de trabajos, realización y documentación de prácticas, pruebas de evaluación, etc.), de las diferentes asignaturas de un mismo curso, de una Titulación, se ajusten a la programación docente de la misma y se garantice una distribución temporal equilibrada.

4. Para todos los estudios oficiales de la UEx, los criterios expuestos en los Planes Docentes deberán respetar estrictamente lo establecido en la memoria verificada de su título. El Plan Docente será idéntico para todos los grupos que cursen una asignatura con la misma denominación, dentro del mismo título y/o plan formativo conjunto, tanto en sus contenidos y metodología, como en los criterios de evaluación y calificación. Estos mismos criterios prevalecerán, sobre todo, en aquellas asignaturas compartidas por varios profesores.

5. Los Centros y los Departamentos velarán, en uso de sus respectivas competencias, por el fiel cumplimiento de todos estos preceptos.

CAPÍTULO II.- SISTEMAS DE EVALUACIÓN.

Artículo 4.- Sistemas y criterios de evaluación.

1. Los sistemas de evaluación desarrollarán una serie de mecanismos que permitan comprobar de manera objetiva el proceso de aprendizaje de cada estudiante, para lo cual es recomendable una evaluación continua, tendente a facilitar la progresiva adquisición de competencias por parte de los estudiantes. Para ello, se habilitarán una serie de pruebas, entre las que se pueden destacar la participación con aprovechamiento en las clases teóricas, prácticas, seminarios, talleres y tutorías ECTS; la realización de las prácticas programadas, de laboratorio, de campo, informáticas, etc.; la realización de trabajos; las pruebas orales y escritas, parciales o finales; y cualquier otra prueba reflejada en la memoria verificada y en el Plan Docente. En todos los casos, se establecerán los correspondientes criterios de evaluación y de puntuación, con indicación del porcentaje de cada prueba en la calificación final.

2. Podrán establecerse modelos y metodologías de evaluación diferenciados y adaptados a regímenes de estudio semipresencial y virtual. Los sistemas de evaluación en enseñanzas semipresenciales deberán ser acordes con el régimen de enseñanza y, por tanto, podrán incluir la evaluación no presencial de forma combinada con la presencial. Los sistemas de evaluación en enseñanzas no presenciales podrán realizarse también de forma no presencial.

3. Los estudiantes con discapacidad tendrán derecho a “trayectorias de aprendizaje flexibles” y a pruebas de evaluación adaptadas a su situación y necesidades. La adaptación al período formativo y a las pruebas para los estudiantes con discapacidad se realizará de acuerdo con la Unidad de Atención al Estudiante.

4. Los estudiantes con la condición acreditada de deportista de alto nivel o deportista de alto rendimiento, además de la adopción de medidas que permitan compatibilizar sus estudios con la actividad deportiva, podrán solicitar justificadamente, ante el Decano o Director del Centro, con antelación suficiente y siempre que la organización académica lo permita, cambios en las fechas y horarios de los exámenes o pruebas de evaluación que coincidan con sus actividades deportivas.

CAPÍTULO III.- CONVOCATORIAS.

Artículo 5.- Convocatorias de las asignaturas.

1. El estudiante dispondrá de seis convocatorias para superar cada asignatura, más otra extraordinaria cuando le falten menos del 25% de los créditos para concluir la titulación. En relación con este artículo, se estará a lo dispuesto en la Normativa Reguladora de Progreso y Permanencia de los Estudiantes en la Universidad de Extremadura (Resolución de 4 de enero de 2010, DOE nº 13 de 21 de enero de 2010).

2. Los estudiantes dispondrán, en cada curso académico, de dos convocatorias de evaluación para cada asignatura, una ordinaria y otra extraordinaria. Las asignaturas del primer semestre serán, respectivamente, en febrero y septiembre (o convocatoria que la sustituya) y las de segundo semestre serán en junio y septiembre (o convocatoria que la sustituya). No obstante, podrá solicitarse al Decano o Director del Centro, con carácter excepcional, un adelanto o cambio

de convocatoria. En el caso de las asignaturas de segundo semestre, sólo podrá solicitarse este adelanto cuando se trate de asignaturas que no sean de primera matrícula.

3. La convocatoria extraordinaria tendrá las mismas características que la ordinaria, pudiendo mantener el profesor la valoración de las pruebas superadas por un estudiante a lo largo del curso. Asimismo, en el Plan Docente se harán constar las actividades evaluadas a lo largo del curso que sean susceptibles de recuperación en las pruebas finales y aquellas otras que no lo sean. En cualquier caso, el estudiante tendrá la posibilidad de superar cualquier asignatura en esta convocatoria si demuestra haber adquirido las competencias exigidas para ello.

4. Excepcionalmente, se realizará una "convocatoria final" en diciembre para aquellos estudiantes a los que les reste un máximo de 18 créditos para finalizar sus estudios, exceptuando el Trabajo Fin de Grado o de Master. El estudiante deberá de haber cursado previamente estas asignaturas, matriculándose y presentándose a la evaluación de todos los créditos pendientes. También podrán ser objeto de esta convocatoria el Trabajo Fin de Grado o de Máster, cuando sea lo único que reste para concluir, así como las asignaturas llave de otras del mismo curso o de otro superior. La evaluación de estas asignaturas se realizará en relación a la programación del curso anterior y agotará, en caso de no superarse, una de las dos convocatorias anuales, a las que el estudiante tiene derecho en cada curso académico.

Artículo 6.- Período de convocatorias y modificaciones de fechas.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación anual del calendario académico, haciendo constar los períodos para la realización de las pruebas de evaluación final, que serán de obligado cumplimiento. Las evaluaciones finales se realizarán al concluir cada uno de los dos semestres lectivos, salvo en el caso de los Trabajos Fin de Grado y de Máster.

2. El calendario de estas pruebas finales, con el detalle de fechas, horarios y lugares de celebración, corresponde a los Centros y se publicará en sus tablones de anuncios y en su Web, con una antelación mínima de un mes antes del inicio de las pruebas, a excepción de la convocatoria de diciembre, que se hará con siete días de antelación.

3. No se podrán celebrar evaluaciones finales de las distintas asignaturas de un mismo curso dentro de un plazo inferior a 24 horas.

4. Si se produce alguna modificación de este calendario, por causas justificadas, se tendrá que convocar de nuevo con una antelación mínima de cinco días, a través de los mismos medios que la convocatoria inicial.

5. Cuando existan causas justificadas, el estudiante también podrá solicitar, con posterioridad y de forma individual, cambios de fechas, previa comunicación y acuerdo con el profesor de la asignatura.

6. Los estudiantes con representación en los órganos colegiados de la Universidad tendrán derecho a cambios de fechas, cuando coincida alguna prueba de evaluación con reuniones de estos órganos, si bien se procurará no convocar reuniones durante los períodos de exámenes.

7. En el caso de coincidencia de exámenes, en día y hora, tanto en convocatorias ordinarias como extraordinarias, el estudiante deberá comunicarlo al Centro en el plazo establecido para ello. Éste deberá resolver la coincidencia e informar a los estudiantes y profesores implicados.

CAPÍTULO IV.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

Artículo 7.- Desarrollo de las pruebas de evaluación

1. En todas las pruebas de evaluación, el estudiante deberá conocer con precisión la estructura de las mismas, la temporalidad, los criterios de valoración y la puntuación de cada apartado, ya sean pruebas teóricas, prácticas, de laboratorio, talleres, trabajos, etc.

2. Cuando sea necesario constituir diferentes grupos de estudiantes para evaluar una asignatura o un grupo de actividad de una asignatura en el mismo Centro, el profesor garantizará la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes, proponiendo una misma prueba final o, si esto no fuera posible por razones justificadas, pruebas que en todo caso sean de características similares (mismo nivel de dificultad y criterios de evaluación). Cuando varios profesores compartan una asignatura en el mismo Centro, tendrán que consensuar la prueba final estructurándola y evaluándola en función del número de créditos que imparta cada uno.

3. En las pruebas escritas, bien sean parciales o finales, estará presente el profesor de la asignatura o, en su defecto, un profesor del propio Departamento. Cuando la asignatura se haya impartido por varios profesores, es aconsejable que estén presentes todos, al menos durante los quince primeros minutos, a fin de solventar las posibles dudas que pudieran surgir en los estudiantes.

4. Las pruebas orales y aquellas en las que no quede constancia física de su realización, tendrán carácter público y, a petición del profesor o del estudiante, podrán grabarse mediante cualquier soporte, que conservará el profesor. Para estas pruebas, se convocará únicamente a los estudiantes que deban concurrir cada día con una antelación mínima de 24 horas.

5. Para las actividades prácticas de laboratorio, sean internas o externas, se podrá exigir la obligatoriedad de la asistencia y calificarse mediante evaluación continua, a través de pruebas y/o trabajos.

6. Las actividades prácticas externas, con su oferta, asignación, seguimiento y evaluación, se realizarán conforme a la legislación vigente y al desarrollo normativo de la Universidad y de los Centros.

7. Los Trabajos Fin de Grado y de Máster también se regirán por su normativa específica.

8. Los estudiantes tendrán derecho a que se les entregue a la finalización de las pruebas de evaluación un justificante documental de haberlas realizado, previa solicitud expresa.

9. En cualquier momento de las pruebas de evaluación, el profesor podrá requerir la identificación de los estudiantes asistentes, que deberán acreditarla mediante la exhibición de su carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del evaluador (Estatuto del Estudiante, Art. 25.7).

10. Para la realización de las pruebas de evaluación no estará permitido otro material que el distribuido y/o autorizado por el profesorado. El uso o la tenencia de medios ilícitos en cualquier prueba, tanto documentales como electrónicos, y el incumplimiento de las normas establecidas con antelación por el profesor, implicarán la expulsión de la prueba.

11. La realización fraudulenta de cualquier prueba de evaluación implicará la calificación de Suspenso, con la nota “0” en la convocatoria correspondiente, con independencia de que el profesor pueda solicitar la apertura de un expediente informativo/disciplinario ante el Rector de la UEx. Esta calificación deberá basarse en la constancia fehaciente de los hechos por parte del

profesor de la asignatura. No deben argumentarse meros indicios como justificación del juicio sobre el uso de medios ilícitos, sin evidencias. De la misma manera, la realización fraudulenta de trabajos fin de Grado o Máster y de prácticas externas, acarreará las mismas sanciones, además del cambio de director.

12. Ante la ausencia prevista del profesor, corresponderá a su Departamento la toma de las decisiones oportunas para garantizar la evaluación en el plazo establecido, salvo circunstancia grave sobrevenida, en cuyo caso se programará otra fecha para la realización de la prueba, mediante consenso con los estudiantes implicados.

13. Los profesores no podrán intervenir en las pruebas de evaluación cuando concurra alguno de los supuestos recogidos en el Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informando al Departamento, que nombrará a otro profesor de la misma Área para la evaluación del estudiante implicado.

Artículo 8.- Conservación de los documentos de evaluación

1. El profesorado deberá conservar y custodiar todos los documentos de evaluación de los estudiantes hasta la finalización del curso siguiente, momento en que se podrá proceder a su destrucción, bajo la salvaguarda de la protección de los datos personales (Art. 27.1 y 29.3 del Estatuto del Estudiante). Todos los trabajos estarán sujetos a la legislación de la propiedad intelectual, siendo necesario el permiso del autor por escrito para su uso por cualquier otra persona. No obstante, en caso de que se haya interpuesto reclamación o recurso, estos documentos habrán de conservarse hasta que la resolución sea firme.

2. Antes de que transcurran los plazos anteriores, sin que medie recurso administrativo, los estudiantes podrán solicitar por escrito al profesor de la asignatura la devolución de una copia de sus trabajos y memorias prácticas. Los documentos originales se entregarán una vez finalizados los plazos señalados en el epígrafe anterior, previa solicitud del estudiante. A la entrega del material, el estudiante firmará un recibí.

3. Cuando el profesor cause baja en la Universidad, la custodia pasará al Departamento.

CAPÍTULO V.- CALIFICACIONES Y ACTAS

Artículo 9.- El sistema de calificaciones

1. El sistema de calificación se regirá por lo previsto en el RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificará de 0 a 10, con expresión de un decimal, añadiendo la calificación cualitativa tradicional, según los siguientes rangos: de 0 a 4,9 (Suspenso, SS); de 5,0 a 6,9 (Aprobado, AP); de 7,0 a 8,9 (Notable, NT); de 9,0-10 (Sobresaliente, SB).

3. La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0 y su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

Artículo 10.- Publicación de valoraciones y calificaciones. Las Actas.

1. El profesor de la asignatura deberá hacer públicas las calificaciones provisionales de cada prueba que se lleve a cabo a lo largo del curso. En el caso de la evaluación final el plazo para el cierre de las actas será de 15 días naturales desde la realización de la misma.

2. Las valoraciones parciales a lo largo del curso académico podrán publicarse en los espacios de la asignatura en el Campus Virtual, mientras que las calificaciones finales se publicarán también en los tablones de anuncios reservados al efecto. En las publicaciones de las calificaciones finales, deberá constar el lugar, fecha y hora para la revisión de las pruebas correspondientes y de sus calificaciones.

3. El profesor deberá rellenar las Actas a través del espacio virtual reservado con esta finalidad por la UEx. A su vez, realizará una copia de las mismas en papel y las entregará, firmadas, en la Secretaría del Centro. Una vez cerradas, cualquier modificación posterior se realizará, mediante diligencia, en las Actas impresas en papel.

CAPÍTULO VI.- REVISIÓN, RECURSOS

Artículo 11.- Revisión y Recursos

1. A lo largo del curso, el profesor deberá dar a los estudiantes que así lo requieran las explicaciones oportunas sobre las calificaciones obtenidas y sobre su progreso a través de las pruebas de evaluación, en horario de tutoría y/o en otro momento a consideración del profesor, pudiendo modificarse las calificaciones.

2. La revisión de las calificaciones finales se realizará en dos días distintos, transcurridos al menos dos días hábiles desde su publicación. Los Centros arbitrarán los mecanismos que permitan autentificar la fecha de la publicación de las calificaciones provisionales.

3. Transcurrido el período de revisión, el profesor publicará en los tablones de anuncios las calificaciones definitivas.

4. En el caso de que el estudiante no estuviera conforme con la calificación, una vez revisada, tanto de una asignatura como del Trabajo Final de Grado o Máster, podrá recurrir ante la dirección del Centro en los cinco días siguientes a la publicación definitiva de las calificaciones.

5. El estudiante hará constar en la reclamación el motivo de la misma. Para formular la reclamación, el estudiante tendrá derecho a disponer, dentro del plazo de reclamación, de una copia de todas las pruebas realizadas. Dicha copia será suministrada por el Centro mediante el procedimiento establecido, siguiendo la Instrucción vigente de la Gerencia de la UEx sobre exacciones por obtención de copias de documentos contenidos en expedientes administrativos.

Artículo 12.- Procedimiento para la resolución de reclamaciones.

1. Las reclamaciones serán tramitadas por la Dirección de los Centros, una vez que sean analizadas y resueltas por la Comisión de Garantía de Calidad del título correspondiente, cuya decisión será vinculante. Todas las reclamaciones serán individuales.

2. Para que el estudio y la decisión que adopte la Comisión sea lo más objetiva y justa posible, solicitará un informe razonado de la valoración final al profesor, que deberá entregar en los cinco días siguientes a su solicitud, así como cuantas pruebas estime oportunas. Una vez terminados

los trámites anteriores, se dará vista del expediente administrativo a los interesados para que en el plazo improrrogable de tres días hábiles formulen cuantas alegaciones consideren oportunas. Durante el acto de vista los interesados podrán recabar de la administración copia cotejada de cuantos documentos obren en el expediente. Posteriormente, tras analizar estos informes, la Comisión decidirá la confirmación de la calificación, su corrección o la realización de una nueva prueba de evaluación. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de sus miembros y se reflejarán en un acta razonada, pudiéndose formular votos particulares. Dicho acta se remitirá al Decano o Director, que elaborará el informe de respuesta a la reclamación y se lo comunicará oficialmente al estudiante.

3. Si la decisión de la Comisión es la de realizar una nueva prueba, el Decano o Director nombrará un tribunal compuesto por tres profesores del mismo Área de Conocimiento (o Área afín), que sean profesores de la titulación, no pudiendo formar parte de la misma el profesor de la asignatura. La comunicación sobre esta prueba, con el lugar, fecha y hora, se publicará en el mismo tablón de anuncios que las calificaciones definitivas, al menos con cinco días de antelación. Esta prueba se fundamentará en el programa desarrollado durante el curso por el profesor y en los objetivos, competencias y criterios de evaluación que aparecen en el Plan Docente de la asignatura.

4. La certificación final se reflejará en un acta razonada, que firmarán todos los miembros del tribunal, y del que darán cuenta al Decano o Director.

5. El Decano o Director remitirá una copia del acta al estudiante y al profesor de la asignatura, procediendo, en su caso, a efectuar la modificación o diligencia oportuna en el Acta de Calificaciones.

6. A tenor de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabrá interponer, por parte del estudiante, recurso de alzada ante el Rector contra el acuerdo de la Comisión, si considera vulnerados sus derechos o intereses legítimos.

Disposición derogatoria única. Normativas anteriores.

Las Licenciaturas anteriores a las enseñanzas reguladas por el RD 1393/2007 se regirán, hasta su extinción, por la anterior Normativa de Exámenes, aprobada por la Junta de Gobierno de la UEx en sesión de 27 de junio de 2001. Queda derogada, sin embargo, para todas las enseñanzas de la UEx acogidas al RD 1393/2007, modificado por el RD 861/2010, que se regirán por la presente normativa.

Disposición adicional. Interpretación normativa.

Corresponderá al Vicerrectorado con competencias en materia de docencia el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente normativa.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente normativa, aprobada en Consejo de Gobierno de la UEx de 22 de febrero de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.